

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520200020300.  
Demandante: CREDISOL S.A.S.  
Demandado: DIANA MARCELA ACOSTA GONZALEZ Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por SOLUCIONES CREDITICIAS – CREDISOL S.A.S., contra DIANA MARCELA ACOSTA GONZALEZ Y OSCAR AUGUSTO ARISMENDY CAICEDO.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por SOLUCIONES CREDITICIAS – CREDISOL S.A.S., contra DIANA MARCELA ACOSTA GONZALEZ Y OSCAR AUGUSTO ARISMENDY CAICEDO.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de SOLUCIONES CREDITICIAS – CREDISOL S.A.S., contra DIANA MARCELA ACOSTA GONZALEZ Y OSCAR AUGUSTO ARISMENDY CAICEDO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagaré N°. 1477:

a. Por la suma de Siete Millones Doscientos Veinticuatro Mil Doscientos Ochenta y Seis Pesos M/cte (\$7.224.286.00), correspondientes a las cuotas vencidas, causadas y no pagadas, que se discriminan a continuación:

<b>Nº de CUOTA</b>	<b>VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA</b>	<b>VALOR INTERESES REMUNERATORIOS</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
01	\$ 742.000.00	\$ 0.00	16-12-2019
02	\$ 732.600.00	\$ 347.781.00	16-01-2020
03	\$ 722.813.00	\$ 357.568.00	16-02-2020
04	\$ 712.624.00	\$ 367.757.00	16-03-2020
05	\$ 702.016.00	\$ 378.365.00	16-04-2020
06	\$ 690.972.00	\$ 389.409.00	16-04-2020
07	\$ 679.474.00	\$ 400.907.00	16-04-2020
<b>TOTAL:</b>	<b>\$4.982.499.00</b>	<b>\$2.241.787.00</b>	

b. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Diecisiete Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Veintiocho Pesos M/cte (\$17.992.028.00), por concepto de **Saldo De Capital Acelerado de la Obligación.**

d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital insoluto, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el (06-07-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los Demandados DIANA MARCELA ACOSTA GONZALEZ Y OSCAR AUGUSTO ARISMENDY CAICEDO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. LAURA NATALI VARON BUITRAGO, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado No. 037 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-08-2020 a las 8:00 a.m.



SECRETARIA \_\_\_\_\_